



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN



TIPO: ENTRADA	Version 4	FECHA: 27-02-2025 15:34:57
REMITENTE: 899999119 NACION	Fecha 12/12/2023	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIOS: 1	Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA CUARTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E-2024-668018 IUC I-2024-3841461 Interno (2024- 192)
Fecha de Radicación: 22 de octubre de 2024
Fecha de Reparto: 23 de octubre de 2024

Convocante(s): CLAUDIA PATRICIA MATIZ TRIANA
Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C, hoy veintiocho (28) de noviembre de 2024, siendo las nueve y siete de la mañana (09:07 am.), procede el despacho de la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la Procuradora Diana del Pilar Amezcuita Beltrán, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el doctor **JEFERSON DAVID GONZÁLEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.032.451.576, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°. 409.338 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte convocante mediante auto No 403 de 25 de octubre de 2024.

Igualmente comparece la doctora **LIZETH ALICIA MELO LUGO** identificada con la C.C. C.C. 1.010.213.837 y portadora de la Tarjeta Profesional No. Tarjeta Profesional No. 319326 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.358, en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades, documentos estos que se incorporan al trámite.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Se le reconoce personería para actuar a la apoderada de la parte convocada, conforme a las facultades previstas en el poder presentado. Dado que se cumplen con los requisitos se le reconoce personería a la apoderada de la convocada.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2024, informó a la ANDJE, y a la CGR para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, sobre la realización de la audiencia, entidades que a la fecha no han designado funcionario para que asista a la presente diligencia, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los extremos de la solicitud de conciliación, en especial, en las pretensiones, las cuales se transcriben en la presente acta, así:

“PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos en los actos administrativos que se detallan así:

2.1. Certificación N°. 2024-01-703519 de fecha 05 de agosto de 2024, suscrita por el Dr. HECTOR MANUEL JATIVA GARCÍA en calidad de Coordinador del Grupo Administración de Talento Humano, mediante la cual señala los montos dejados de percibir por mi representada, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2021 al 14 de junio de 2024, por no haber procedido la Entidad convocada a su liquidación en oportunidad debida; monto que corresponde a DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.208.149.00) M/CTE.

2.2. Oficio N°. 2024-01-704332 de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por el doctor HECTOR MANUEL JATIVA GARCÍA en calidad de Coordinador del Grupo Administración de Talento Humano, que emite respuesta al derecho de petición radicado por mi poderdante el 14 de junio de 2024.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA MATIZ TRIANA, la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.208.149.00) M/CTE, correspondientes a la reliquidación de concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y los reajustes de los anteriores conceptos incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial de Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación que se acepta y se adjunta a la presente solicitud”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

“

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 15 de noviembre de 2024 (acta No. 26-2024) estudió el caso de CLAUDIA PATRICIA MATIZ TRIANA (CC 51.990.252) que cursa en la Procuraduría 4 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-668018 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.208.149,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$2.208.149,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 15 de junio de 2021 al 14 de junio de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

La apoderada, allegó por correo electrónico, en (1) un folio, certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, expedida el 18 de noviembre de 2024. Dicho documento se puso en consideración del apoderado de la parte convocante durante la presente audiencia.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago). Ello dado que la propuesta conciliatoria contiene un concepto y un monto específico, indica con claridad el valor a reconocer que corresponde a la suma de \$2.208.149,00 bajo el concepto de la reliquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y los reajustes de los anteriores conceptos incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial de Ahorro, por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2021 al 14 de junio de 2024. Se especifica además el período de tiempo dentro del cual se efectuará el pago, esto es, dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la conciliación en sede judicial, así como la forma de pago en la cuenta de nómina de la funcionaria. **Se observa además que** el acuerdo reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); al respecto debe tenerse en cuenta que la convocada, señora CLAUDIA PATRICIA MATIZ actualmente es funcionaria de la entidad convocante, y que dado el objeto de la conciliación estamos ante unas prestaciones periódicas. Así, conforme al numeral 1 artículo 164 del CPACA no opera el fenómeno de la caducidad al ser demandables tales prestaciones en cualquier tiempo. Así mismo se observa que la señora Matiz elevó petición de reliquidación el 14 de junio de 2024 y le fue resuelta con Oficio 2024-01-704332 de 05 de agosto de 2024. Por otra parte la radicación de la solicitud conciliatoria fue efectuada el 22 de octubre de 2024, sin haberse superado tampoco el término establecido para la interposición del respectivo medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que recae sobre la reliquidación de las prestaciones de prima de actividad y bonificación por recreación más no sobre su reconocimiento, siendo por ello susceptibles de ser conciliadas dado que no recae el acuerdo sobre derechos ciertos e indiscutibles; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; observándose que ambas partes se encuentran debidamente representadas y que el acuerdo consta en certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Derecho de petición radicado con el N°. 2024-01-562950 de fecha 14 de junio de 2024; 2. Oficio de respuesta de la de la Entidad No. 2024-01-704332 del 05 de agosto de 2024; 3. Certificación que contiene la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía N°. 2024-01-703519 del 05 de agosto de 2024; 4. Documento mediante el cual mi representada acepta la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades; 5. Constancia de radicación de este escrito ante la Superintendencia de Sociedades; 6.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Constancia de radicación de este escrito ante la Agencia Jurídica del Estado; 7. Poder otorgado por la parte convocante; 8. Poder otorgado por la convocada; 9. Copia de la certificación del comité de conciliación de la entidad convocada; 10. Certificación del Comité de Conciliación donde consta el acuerdo conciliatorio; 11. Así mismo de las pruebas allegadas se destaca que la certificación del Grupo de Administración de Talento Humano en la cual se indica que la convocada devengó bonificaciones por recreación causadas entre el 29 de enero de 2019 al 28 de enero de 2020; 29 de enero de 2020 al 28 de enero de 2021; 29 de enero de 2021 al 28 de enero de 2022, respecto de los períodos de disfrute comprendidos entre el 11 de julio de 2022 al 01 de agosto de 2022; el 13 de abril al 04 de mayo de 2023 y el 10 de mayo al 31 de mayo de 2024. Así mismo se certifica en el documento la prima de actividad percibida por la convocante causada entre el 29 de enero de 2019 al 28 de enero de 2020; 29 de enero de 2020 al 28 de enero de 2022, respecto de los períodos de disfrute comprendidos entre el 11 de julio de 2022 al 01 de agosto de 2022; el 13 de abril al 04 de mayo de 2023 y el 10 de mayo al 31 de mayo de 2024. Tal liquidación corresponde al valor objeto del acuerdo conciliatorio; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Este reconocimiento con sustento jurídico en el entendimiento y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 040 de 1991 y el Decreto Ley 1695 de 1997, artículo 12, bajo la interpretación vigente contenida en la jurisprudencia del Consejo de Estado a través de la cual se ha expresado que la reserva especial del ahorro constituye un factor salarial que debe tenerse en cuenta y aplicarse para el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales, así lo expresó la mencionada Corporación Judicial, entre otras, en las siguientes providencias: a). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2000-00769-01(S), que reitera lo expresado por la misma Sala Plena en sentencia del 14 de marzo de 2000, expediente S688; b). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2001-00851-01 (S); c). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 25 de abril de 2003, expediente 11001-03-15-000-2000- 00752-01(S); d) Sección Segunda – Subsección A sentencia del 14 de abril de 2016, expediente 11001-03-25-000-2014-00528-00(1669-14), en el que por extensión jurisprudencial reitera que la reserva especial de ahorro constituye factor salarial para todos los efectos legales (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998); e) Sección Segunda – Subsección A, sentencia del 26 de marzo de 1998, expediente 13910 y sentencia del 18 de junio de 2018, expediente 11001-03-15-000-2018-00661-00(AC); f) Por su parte y en igual sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, sentencia del 14 de octubre de 2009, expediente 29.538, en la que se reitera la sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 30 de enero de 1997.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

(art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y a los JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 09:21 a.m. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [AUDIENCIA Radicación IUS E-2024-668018 IUC I-2024-3841461 Interno \(2024- 192\)-20241128 090633-Grabación de la reunión.mp4](#) , una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.



DIANA DEL PILAR AMEZQUITA BELTRAN
Procuradora 4 Judicial II para Asuntos Administrativos